



Resolución Jefatural

N° 60 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 06 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 147-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 059-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 6164, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de febrero de 2018, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) emitió la Orden de Servicio N° 0000034-2018, a SEDAPAL (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima), para la contratación del Servicio de Agua Potable y alcantarillado para la sede central del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y demás dependencias de Lima, por el periodo correspondiente al año 2018 y por el importe de S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles);

Que, obra en el expediente el Acta de Conformidad del servicio, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000034-2018, suscrita por la Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, mediante la cual se otorgó la conformidad del servicio de agua potable de la sede de la Avenida Militar (Suministro 5150759-8) por el periodo del 06 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018;

Que, obra en el expediente el Acta de Conformidad del servicio, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000034-2018, suscrita por la Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, mediante la cual se otorgó la conformidad del servicio de agua potable de la sede de la Calle Tiziano (Suministro 2576164-4) por el periodo del 07 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018;

Que, el 05 de febrero de 2019, SEDAPAL solicitó a PRONABEC el pago de los recibos, correspondiente al suministro N° 5150759-8 por el monto de S/. 2, 150.03 Soles, así como el pago del suministro N° 2576164-4 por el importe de S/. 199.38 Soles;

Que, con Informe N° 147-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, del 05 de febrero de 2019, la Unidad de Abastecimiento del PRONABEC señaló que la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el PRONABEC, para las sedes de la Avenida Militar y la Calle Tiziano, brindado en el periodo del 06 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018, y del 07 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018, respectivamente, por parte de SEDAPAL, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000034-2018, se encontraba debidamente acreditada y cuenta con la conformidad respectiva emitidas por la Unidad de Abastecimiento. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento del PRONABEC manifiesta que *“el pago de los respectivos servicios no pudo realizarse dentro del ejercicio fiscal 2018, debido a que no se remitieron los recibos en su debido tiempo, es decir, durante el año 2018, siendo recibidos por la Entidad el 2 de enero de 2019, según los SIGEDO N° 174 y 27-2019”*;

Que, la Unidad de Abastecimiento del PRONABEC, en el Informe N° 147-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, refiere que, habiéndose determinado que el expediente cuenta con la documentación sustentatoria, y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se recomienda reconocer la obligación descrita como gasto del ejercicio anterior por la suma de S/. 2, 349.41 (Dos mil trescientos cuarenta y nueve con 41/100 Soles), a favor de SEDAPAL, por el Servicio de Agua Potable y alcantarillado para la sede central del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y demás dependencias de Lima, por el periodo del 06 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018 del Recibo N° 18903010-14111201812, y del 07 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018 del Recibo N° 18908813-11001201812, según Orden de Servicio N° 0000034-2018;

Que, mediante Informe N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCP, del 06 de febrero de 2019, la Unidad de Contabilidad y Control Previo señaló que resulta procedente reconocer la deuda a favor del proveedor SEDAPAL por el Servicio de agua potable y alcantarillado para la sede central y demás dependencias de Lima, correspondiente a los periodos del 06 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018 del Suministro 5150759-8, y del 07 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018 del Suministro 2576164-4; agregando que la obligación indicada no ha sido devengada al cierre del ejercicio presupuestal 2018;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el referido decreto supremo, señala que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; al respecto, se establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, establece que *“se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en el ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”*; y el artículo 7 del referido Reglamento señala que *“el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico-internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos*

de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, del 31 de diciembre de 2018, delegó a los jefes de las Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente;

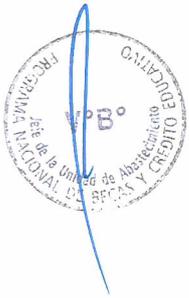
Que, el numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, señala “(...) Las Certificaciones de Crédito Presupuestario para atender pagos de deudas derivadas de “gastos de ejercicios anteriores”, por todo concepto, reconocidos por Resolución del Titular del Pliego o del funcionario con facultad delegada, deberán ser emitidas y registradas con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente al periodo fiscal de su aplicación (...)”. Asimismo, indica que “(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder”;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de SEDAPAL (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima), por el Servicio de Agua Potable y alcantarillado para la sede central del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y demás dependencias de Lima, prestado en el periodo del 06 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018 (Suministro 5150759-8), y del 07 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018 (Suministro 2576164-4), según Orden de Servicio N° 0000034-2018, de acuerdo a la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se sirvan realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco de las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-ED y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a normativa vigente.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Edith Graciela Villalobos Coral

Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

